



REGISTRADO BAJO EL N° 601

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Incorporáse como inciso m), del artículo 2° de la Ley provincial N° 440, el siguiente texto:

"m) las solicitudes y trámites que tuvieran que realizar en la Inspección General de Justicia las entidades de bien público, estén constituidas como Asociaciones Civiles o Fundaciones."

Artículo 2°.- Elimínanse los siguientes incisos del artículo 10 de la Ley provincial N° 440:

1. INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

A - Tasa Anual: El inciso 3);

E - Tasa en relación a asociaciones civiles: Los incisos 1) y 2);

F - Tasa en relación a rúbrica de libros: El inciso 4).

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2003.-

RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo

Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1°
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 601

USHUAIA, 11 DIC. 2003